



ACTA DE REUNION No. DNDA 057-2015

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
POSIBLES PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SEGUROS GENERALES DE LA DNDA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. DNDA-029-2015**

OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, está interesada en “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

Fecha: 26 de Octubre de 2015

Hora: 2:00 p.m.

Lugar: SALA DE JUNTAS

Comité Asesor y Evaluador

- Manuel Mora Cuellar – Jefe de la Oficina Asesora jurídica
- Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez – Delegado del Nominador
- Oscar Andrés Guasca Castro – Coordinador almacén, bienes e inventarios
- Eliana M. Ferreira Arciniegas – Contadora

Otros Asistentes a la reunión del comité

- **JARGU S.A.** – Intermediarios de Seguros

TEMA A TRATAR.

Dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones por los proponentes interesados, elaborar acta y publicar las mismas en el SECOP y en la página web de la entidad.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ASPECTOS GENERALES

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015



Una vez consultado el proyecto de pliego de condiciones del proceso del asunto, respetuosamente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACION: 1

■ **CLÁUSULA PENAL Y MULTAS** (Numerales 6.14 y 6.15; minuta del contrato, cláusula novena y cláusula decima)

Solicitamos respetuosamente la eliminación de las condiciones indicadas, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, **y los Contratos de Seguro**, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

RESPUESTA DE LA DNDA

Es preciso aclarar que las multas y la cláusula penal pecuniaria, no son cláusulas excepcionales pues están expresamente consagradas en la ley, las cláusulas multas y penal pecuniaria son cláusulas sancionatorias diferentes de las cláusulas excepcionales, ahora bien, No se acepta la solicitud. Las obligaciones que adquiere la compañía de seguros no se limitan únicamente al pago de indemnizaciones con la ocasión del acaecimiento de siniestros y por lo tanto, la multa es un apremio para que el contratista cumpla con sus obligaciones, lo cual en ningún momento se contradice con las sanciones que se llegaren a imponer por el incumplimiento en el no pago oportuno de un siniestro. Dicho de otra manera, es diferente la multa que se impone para requerir el pago de un siniestro y otra son los intereses moratorios que dispone el Código de Comercio cuando las indemnizaciones no se realizan en los plazos legales y/o contractuales; y con la cláusula penal la Entidad busca sancionar a aquel contratista que incurra en retraso o incumplimiento de sus obligaciones; potestades que tiene la Entidad por la autonomía de la voluntad consagradas expresamente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 siendo las mismas de carácter general y de origen legal y las cuales, en todo caso, están presididas de un debido proceso para su imposición.

OBSERVACION: 2

■ **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** (Minuta del contrato, cláusula décima segunda)

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5 y el Decreto 0734 del 13 de abril de 2012 en el artículo 5.1.8, determinan que *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros..."*. Además, porque las pólizas de seguros son contratos que si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

RESPUESTA DE LA DNDA

No es procedente su solicitud en razón a que si bien la Ley establece la No obligatoriedad de las Garantías esto no niega la potestad facultativa de establecerlas, al establecer que no es obligatoria se concede a la entidad la potestad, previo estudio y análisis, de exigir las



dentro de los contratos estatales, y conforme al análisis previsto en el estudio previo se denota la necesidad de su constitución.

La exigencia de la garantía de cumplimiento tiene su justificación en la existencia del riesgo de incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, aunque el contrato de seguros presenta una importante regulación normativa e intervención estatal, incluyendo los regímenes de protección al consumidor, ello no conlleva a la eliminación del riesgo de incumplimiento.

Cabe anotar que más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, se tienen obligaciones de procedimiento, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

OBSERVACION: 3

TÉCNICO

RAMO: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Teniendo en cuenta lo dispuesto el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad **complementar** la información relacionada a continuación:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Inmueble	
Valor asegurable	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
contenido	
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

RESPUESTA DE LA DNDA



Se aclara al observante que se programará visita técnica en el cronograma del proceso, para que los proponentes interesados acudan a conocer los riesgos y obtener toda la información que complementa sus ofertas; considerando que el cuestionario requiere el criterio evaluador del riesgo por cada uno de los proponentes y puntualmente sobre las condiciones del riesgo a asumir; es de anotar que la información básica para la cotización se encuentra publicada en el proyecto del pliego de condiciones, publicado en el SECOP.

OBSERVACION: 4

RAMO: MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

- Solicitamos amablemente a la entidad se permita sublimitar la Cláusula de Protección Bancaria sugerimos \$20.000.000 evento/vigencia.

RESPUESTA DE LA DNDA

No es procedente la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas. Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito en la cláusula observada, obedece a que se encuentra actualmente contratada, conforme las requiere el pliego de condiciones.

OBSERVACION: 5

- Para la cláusula de Pérdidas por personal no identificado, amablemente solicitamos a la Entidad excluir los faltantes de inventarios, ya que son una exclusión de nuestros contratos automáticos, o en su defecto sublimitarla al 10% del valor asegurado evento/vigencia.

RESPUESTA DE LA DNDA

No es procedente la observación. De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas. Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito en la cláusula observada, obedece a que se encuentra actualmente contratada, conforme las requiere el pliego de condiciones.

OBSERVACION: 6

RAMO: MANEJO

- Para los siguientes amparos obligatorios, nos permitimos solicitar respetuosamente se permita sublimitarlos, recomendamos al 50% del valor asegurado:
 - Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.
 - Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

RESPUESTA DE LA DNDA



La entidad se permite manifestar que los amparos obligatorios observados corresponden al seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Así las cosas no es procedente la observación. De conformidad con las condiciones que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales están relacionadas con las necesidades de cobertura de la Entidad frente a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, no resulta procedente aceptar unas condiciones distintas a las exigidas. Por otra parte es necesario aclarar que la exigencia técnica del requisito en la cláusula observada, obedece a que se encuentra actualmente contratada, conforme las requiere el pliego de condiciones.

OBSERVACION: 7

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

- Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones. Teniendo en cuenta que este amparo/cláusula se encuentran fuera de nuestras políticas de suscripción, con el ánimo de presentar oferta, amablemente requerimos se estudie la posibilidad de eliminar o en su defecto trasladarla a adicionales/complementarias.

RESPUESTA DE LA DNDA

Es procedente la observación. Luego de ser analizada su observación la Entidad le informa, que se acepta la solicitud se trasladada el amparo de "Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones" a amparo adicional, que conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones pueden ser modificadas por los proponentes, sin que ello implique el rechazo de la propuesta. La modificación se acepta teniendo en cuenta los cambios en las condiciones actuales del mercado Reasegurador. Se modifica el formato Técnico del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

OBSERVACION: 8

Para todos los ramos solicitamos actualizar la información de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, en donde se indique: ramo, fecha del siniestro, valor pagado y en reservas e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

RESPUESTA DE LA DNDA

Se aclara que la siniestralidad disponible en la Entidad se encuentra publicada en el SECOP desde el 19 de octubre de 2015, con lo que se considera atendida la solicitud.

RECOMENDACIONES.

- Publicar el presente documento en el Portal Único de Contratación y Página Web de la Entidad.

La presente acta se expide a los veintiséis días (26) del mes de octubre de 2015 a las 3:30 p.m.

Comité de Contratos:

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
Subdirectora Administrativa

MANUEL MORA CUELLAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ELIANA FERREIRA ARCINIEGAS
Contadora de la DNDA

OSCAR ANDRÉS GUASCA CASTRO
Coordinador Almacén, Bienes e Inventarios

Otros asistentes al Comité:

JARGU S.A.
Intermediarios de Seguros

Proyecto JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS